

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Veronica Guerrero Hernández
Sección Tercera

Tomo CCXV

Tepic, Nayarit; 23 de Agosto de 2024

Número: 039

Tiraje: 020

SUMARIO

ACUERDO EN EL QUE SE DELEGA A LOS TITULARES DE LA AUDITORÍA ESPECIAL FINANCIERA, AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA, AUDITORÍA ESPECIAL AL DESEMPEÑO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, LA ATRIBUCIÓN DE EXPEDIR LOS OFICIOS DE COMISIÓN QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT

Al margen un sello con el escudo que dice Congreso del Estado de Nayarit XXXIV Legislatura, ASEN
Auditoría Superior del Estado de Nayarit.- Poder Legislativo.

M.C.A. EULALIA SALAS AYÓN, AUDITORA SUPERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 121 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT; 1, 2, 3 FRACCIONES II, IV Y V, 10, 14, FRACCIONES I Y X, Y 15, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE NAYARIT; 1, 9, 10, FRACCIONES I, III Y VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT; Y

CONSIDERANDO

- QUE EL ARTÍCULO 121 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, DISPONE QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, ES UN ÓRGANO DE RELEVANCIA CONSTITUCIONAL ESPECIALIZADO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN INTERNA, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEY.
- CONFORME A LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIONES VI, VII, VIII, X y XI, 7, FRACCIONES I, II, V, VII, IX Y XVI, 14, FRACCIÓN XIV Y XV, 38, 42, 43 Y 57 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE NAYARIT; 2, FRACCIONES I, IV, V, VI, VII, VIII Y IX, Y 10, FRACCIONES VIII Y XI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT; LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT ES COMPETENTE PARA LA PRACTICA DE AUDITORÍAS DE VISITA DOMICILIARIA, AUDITORÍAS MIXTAS, PARA VERIFICAR OBRAS, REALIZAR COMPULSAS, EFECTUAR VISITAS DOMICILIARIAS, PRACTICAR NOTIFICACIONES, Y EN GENERAL, REALIZAR ACTUACIONES FUERA DE LAS INSTALACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES.
- DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 14, FRACCIÓN X, Y 15 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE NAYARIT; Y 10, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT; ES ATRIBUCIÓN DELEGABLE DE LA PERSONA TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT, EXPEDIR LOS OFICIOS DE COMISIÓN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN.
- QUE CON FUNDAMENTO CON EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE NAYARIT, CORRESPONDE A LA PERSONA TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR, EL TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT, PERO PARA LA MEJOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO PODRÁ DELEGAR EN SERVIDORES PÚBLICOS SUBALTERNOS CUALQUIERA DE SUS ATRIBUCIONES, EXCEPTO LAS MENCIONADAS EN LAS FRACCIONES II, V,

VI, VIII Y XI DEL ARTÍCULO 14 DE DICHO CUERPO NORMATIVO, O AQUELLAS QUE SEÑALE EXPRESAMENTE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO Y, PARA SU VALIDEZ, LOS ACTOS DE DELEGACIÓN DEBERÁN CONSTAR POR ESCRITO Y PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

- EN CONSECUENCIA, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT AL ESTAR DOTADA DE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, ASÍ COMO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN INTERNA Y FUNCIONAMIENTO; ASÍ MISMO, AL CORRESPONDER A LA PERSONA TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR LA POTESTAD DE ORIGEN PARA EL TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, Y CONTAR CON LA POSIBILIDAD DE DELEGAR A SERVIDORES PÚBLICOS SUBALTERNOS SUS ATRIBUCIONES A EXCEPCIÓN DE LAS EXPRESAMENTE ESTABLECIDAS COMO INDELEGABLES; Y, AL SER LA ATRIBUCIÓN PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS DE COMISIÓN NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES, CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS 14, FRACCIÓN X, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE NAYARIT, Y 10, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT, DE LAS CONSIDERADAS DELEGABLES; CON EL PROPÓSITO DE MEJORAR LA ORGANIZACIÓN, EFICACIA Y EFICIENCIA DE LOS TRABAJOS COMPETENCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, SE EXPIDE EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- SE DELEGA A LOS TITULARES DE LA AUDITORÍA ESPECIAL FINANCIERA, AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA, AUDITORÍA ESPECIAL AL DESEMPEÑO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, LA ATRIBUCIÓN DE EXPEDIR LOS OFICIOS DE COMISIÓN QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT;

TRANSITORIOS

PRIMERO. - EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL MOMENTO DE SU PUBLICACIÓN.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA AUDITORA SUPERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT, LA **MAESTRA EULALIA SALAS AYÓN**, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- *Rúbrica.*